

**ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RESPECTO DE LA INFORMACION PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL.**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, N.L.

ACUERDO DE RESERVA EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEON, en fecha 16 de octubre de 2023, en las instalaciones de la Comandancia Municipal ubicada en calle Valencia S/N, Col. Buenos Aires en la Colonia Buenos Aires de este Municipio.

ANTECEDENTES

UNICO.- El presente asunto se originó de acuerdo a lo establecido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que el órgano competente para ello realice el correspondiente análisis de la información relativa a la nómina que publica y administra la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como información necesaria (fundamental) donde aparecen los nombres y nombramientos del personal operativo que determina la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el personal que se desempeña en diversas áreas perteneciente a esta Secretaría de Seguridad Pública, y se emita la clasificación que resulte de su análisis y resolución.

CONSIDERACIONES

I.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, párrafo 3º., 9º. Y 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, Consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia, indicando que la ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia e información del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la Transparencia y Acceso a la información Pública de este sujeto obligado.

II.- Que el Plan de Desarrollo Municipal de este Municipio contempla como uno de sus ejes el denominado "Buen Gobierno" cuyo propósito es contar con un gobierno eficiente, profesional, transparente y honesto, que rinda cuentas y actúe de acuerdo con la voluntad ciudadana. Dentro de dicho eje se contempla, como uno de sus objetivos estratégicos, lograr la confianza de los ciudadanos sobre la actuación del gobierno a partir de la oportuna rendición de cuentas, el trabajo coherente con la voluntad ciudadana y el reconocimiento de su eficiencia, profesionalismo, transparencia y honestidad a través de la divulgación de información gubernamental y del uso de los recursos públicos que facilite a la sociedad el acceso y conocimiento de asuntos de interés público.

En atención al requerimiento, derivado del Expediente RR/014/2023, en contra de esta dependencia, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, RESUELVE SOBRE LA **CALIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** POR EL CITADO CIUDADANO, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

El particular requiere en su solicitud de información, diversa documentación que el órgano especializado en materia de transparencia, determinó como reservada dentro de la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/0014/2023, en fecha 08 de diciembre de 2022-dos mil veintidós, específicamente, la que se detalla a continuación:

Solicito se me envíe mediante correo electrónico y en formato pdf, la información correspondiente al artículo 95 fracción IX:

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, y sistemas de compensación, señalando la PERIODICIDAD de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto;

Esta información se solicita que corresponda a toda la administración 2018-2021, así como también de la administración actual, septiembre 2021 a la fecha, un desglose de cada uno de los meses.

Siendo así que la información solicitada en dicho recurso no puede ser publicada ya que las actividades de administración así como operativas son realizadas por los mismos elementos de seguridad pública, así mismo no puede ser publicado el total de elementos con los que cuenta el municipio

Asimismo, es de destacar que dicha autoridad no requiere para que emitamos el respectivo acuerdo de reserva, es por lo que, a fin de atender tal requerimiento, se estima necesario realizar las siguientes consideraciones de derecho.

Es bien sabido que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene como elevada misión, **permitir al ciudadano el conocimiento de la verdad y la formación de la voluntad general**, sobre la base de que la autoridad debe ser garante de los derechos humanos de los gobernados, quienes tienen una expectativa válida de que el Estado actúe para promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

En ese sentido, en materia de DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el **acceso y máxima publicidad de la información**, a efecto de que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo cual se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una **exigencia social de todo estado de derecho**.

De igual manera, es del conocimiento de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN consagra como regla general que toda la información que se encuentre en poder de la autoridad **ES PÚBLICA**; sin embargo, el texto constitucional reconoce ciertos principios y derechos fundamentales que operan como EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL, dando lugar a que la información pueda **reservarse o considerarse confidencial** en ciertos supuestos.

Ahora bien, y toda vez que lo requerido consistente en conocer las primas o nomina de los policías y así se dará a conocer el número total de policías que tuvo el municipio en los años: 2018, 2019, 2020, 2021, con desglose por año, la información que a simple vista se encuentra relacionada con la materia de seguridad pública, es por lo que, conviene primeramente conocer cuáles son los fines de dicha materia, en ese tenor, resulta necesario traer a la vista lo que dispone de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, particularmente, en su artículo 5, establece, que la seguridad estará orientada a la consecución de diversos fines, destacando para el caso nos ocupa, el de **salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas; preservar sus libertades, el orden y la paz pública, así como el respeto y protección a los derechos humanos; el de optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado; y, el promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública;** a fin de ilustrar lo anterior se transcribe el referido numeral:

"Artículo 5.- La seguridad pública estará orientada a la consecución de los siguientes fines:

I.- Salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas; preservar sus libertades, el orden y la paz pública, así como el respeto y protección a los derechos humanos;

II.- Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;

III.- Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;

IV.- Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado;

V. Lograr la plena reinserción social de los delincuentes y de los adolescentes infractores sujetos a programas de adaptación;

VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y

VII. Coordinar los diferentes ámbitos de gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración.

En ese tenor, conociendo la elevada misión de la Seguridad Pública, a la luz de la ley de la materia, procede la negativa a proporcionar la información solicitada en referidos puntos, sin que se vulnere el derecho contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de **INFORMACIÓN RESERVADA**, por cuanto que su acceso o difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del **cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, así como la seguridad de las instituciones, de los elementos operativos y demás servidores públicos que laboran en la misma institución.**

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA.

Es importante hacer referencia en primer término que aunque pareciera que el dato estadístico del total de servidores públicos operativos con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, es información que puede ser proporcionada a cualquier ciudadano, no lo es, en virtud de que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, debe considerar la misma como información reservada, y también que se trata de **INFORMACION ESTRATÉGICA** en materia de seguridad pública, pues el proporcionar el número de elementos de seguridad así como las patrullas con que cuenta el municipio, podría ocasionar que la efectividad de esta Secretaría se vea mermada para desempeñar su función de mantener el orden y la paz pública, debido a que al otorgarse la información ya señalada se puede utilizar dicha información para fines criminales con el objeto de vislumbrar vulnerabilidades de esta institución policial, y ventajas para la comisión de conductas antisociales por parte de la delincuencia organizada, principalmente, que de por sí, en varios aspectos de defensa superan a las instituciones públicas, lo cual merma las capacidades de esta dependencia para la protección de la ciudadanía de nuestro Municipio, más aún, cuando este Municipio de Doctor González, Nuevo León, por su extensión geográfica y ubicación, y que cuenta con diversas entradas y salidas por las que la delincuencia organizada siempre intenta burlar para lograr su objetivo.

Asimismo, no se debe descartar que al tener plenamente identificadas a las personas que forman parte del cuerpo operativo y otros servidores públicos que realizan acciones estratégicas para la institución, **pueden hacerse susceptibles de intentos a actos de corrupción y/o cooptación por parte de los grupos del crimen organizado**, los cuales tienen la capacidad económica para tratar de corromper a las autoridades, además de ser un objetivo como es sabido para poder realizar sus actividades criminales con impunidad, por lo que, al proporcionar la información solicitada respecto al número de elementos y las unidades que refiere el peticionario, existe el riesgo latente de que los objetivos y fines de esta secretaría se vean mermados, ya que el enemigo pudiera llegar a conocer el estado de fuerza con la que se cuenta. Además, el propio ciudadano que tenga en sus manos la información expone su propia seguridad, pues se ha dado el caso en que por voluntad propia o de manera forzada pudiera "soltar la información con la que cuente", exponiendo así la seguridad suya y de la mayoría de los habitantes de esta comunidad.

Se dice lo anterior, acorde con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, que prescribe lo siguiente:

El Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;"

Sin que en el caso se actualicen los supuestos que prevé el artículo 140 de la invocada ley, que textualmente señala:

"Artículo 140. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables".

Se dice lo anterior, por un lado, porque la negativa a proporcionar la información solicitada consistente en que un particular conozca el número de elementos de policía que opera en esta municipalidad, puede traer efectos adversos no sólo para la institución policial o una dependencia pública de manera directa sino también a la sociedad, y a los propios elementos operativos, ya que no debemos

descartar el modus operandis de grupos de la delincuencia organizada, personas o grupos de personas con intereses oscuros que sólo buscan vulnerar la estabilidad de las instituciones y corromper a servidores públicos.

Por otro lado, cabe decir que la información que se reserva **no conlleva violación grave a derechos humanos o delitos de lesa humanidad**, pues el motivo por el que se busca ocultar información no se debe a actos de corrupción sino por ACTOS DE PREVENCIÓN al evitar dar a conocer la **fuerza pública de que dispone el municipio**, que pudiera ser empleado para beneficio de intereses personales, particulares o incluso de grupos, pero no de la sociedad, a la que pudiera causársele un **DAÑO PÚBLICO**, al comprometer la seguridad pública que tiene un propósito genuino y un efecto demostrable, tal como lo prevé la ley de la materia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la reserva es la excepción y ésta debe demostrar tener un **daño presente, probable y específico** sobre el interés público, cabe decir, que en el caso, el acceso o difusión de la información solicitada, número de elementos de policía y tránsito, percepción, así como el número de unidades, **puede afectar la planeación estratégica en materia de seguridad pública**, e impedir que se cumpla con los fines de ésta, como está asentado en el Acta de Clasificación de la Información relativa a la Secretaría de Seguridad Pública, cuya copia se remite a dicha dependencia a fin de justificar la negativa de la entrega de la información.

Aunado a lo anterior, es imperante traer a la vista lo que dispone el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que dispone lo que se detalla a continuación:

Artículo 131. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Del dispositivo legal anterior, se obtiene en lo medular, que la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros supuestos, al momento de que se determine mediante resolución de autoridad competente.

Es el caso que, dentro del expediente RR/221/2017, la Comisión de Transparencia, mediante resolución de fecha 21-veintiuno de junio de 2017-dos mil diecisiete, determinó que la información que se reserva en el presente acuerdo es reservada.

Por todo lo anterior expuesto se resuelve lo siguiente:

Primero: Se determina **clasificar como reservada la información descrita dentro del presente acuerdo; misma que estará fuera** del alcance de dominio público, **por el término de 05-cinco años**, contados a partir de la emisión del presente acuerdo.

ASI LO ACUERDA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEON FIRMANDO AL CALCE EL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA.

DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN, A 16 de octubre de 2023.



DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO
DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.



DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO
DR. GONZÁLEZ N.L.
2021-2024